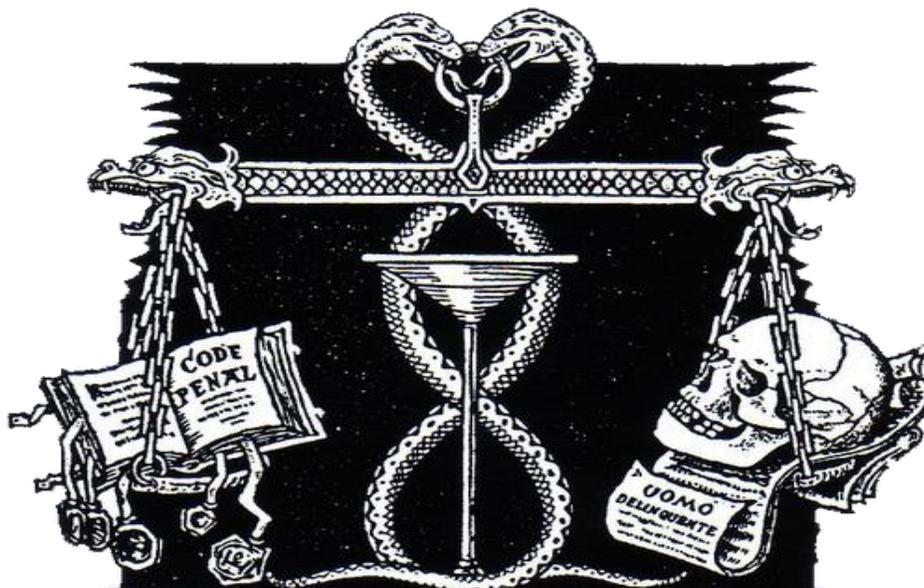




"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES**  
**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TESIS**  
**MEDICINA LEGAL. UN ESTUDIO EN MATERIA PENAL**



**Presenta**

**Guzmán Jiménez Jazmín Verónica**

**Asesor**

**MTRA. GONZÁLEZ LOMELI MARÍA DEL CARMEN**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos  
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

2017

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
1. ¿QUÉ ES LA MEDICINA LEGAL?.....	6
2. ANTECEDENTES DE LA MEDICINA LEGAL.....	8
3. MEDICINA LEGAL O MEDICINA FORENSE.....	16
4. CIENCIAS AUXILIARES.....	20
5. RELACIÓN DE MEDICINA LEGAL CON OTRAS CIENCIAS.....	35
5.1 relación con la medicina	
5.2 relación de medicina legal con el derecho	
5.3 relación con las ciencias físico- químicas y naturales	
6. PERITO MÉDICO Y LA JUSTICIA PENAL.....	38

7. PERITAJE MÉDICO LEGAL.....	39
7.1 concepto de perito	
7.2 fundamentación legal	
7.3 testigo experto	
7.4 concepto de peritaje	
7.5 características del informe	
7.6 elaboración del informe pericial	
7.7 peritaje médico legal en materia penal	
8. LA IMPORTANCIA DEL MÉDICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	46
9. LEGISLACIÓN DEL MÉDICO LEGAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA RESPONSABILIDAD MÉDICO- LEGAL.....	47
10. LEVANTAMIENTO MINISTERIAL DEL CADÁVER.....	62
11 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS.....	74
CONCLUSIÓN.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	87

## INTRODUCCIÓN

Medicina legal, sinónimo de medicina forense, es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley.

Abarca todos los problemas sociales que exigen un dictamen médico que oriente al administrador de justicia a solucionarlo. Todo tipo de lesiones en la persona engendra un problema. El dictamen médico lo dilucida y el juez se apoya en él para dictar sentencia.

El campo de la medicina legal es extenso; comprende la descripción de las lesiones, su mecanismo de producción, gravedad, clasificación y el tiempo que tardan en sanar.

La Medicina Legal constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica.

No obstante los distintos campos de acción de la especialidad, la actividad profesional del especialista en Medicina Legal y Forense, mantiene idéntico método científico de actuación, tanto para el enfoque y resolución de peritaciones ante los Tribunales, como para la asesoría médico-legal en estamentos públicos o privados, y/o la gestión técnica de la problemática médico-legal , ya que tales procedimientos se sustentan en el especial conocimiento de los distintos contenidos doctrinales y aplicación, de las técnicas propias de la especialidad de Medicina Legal y Forense, así como en la destreza profesional adquirida por el

especialista para la investigación, análisis, identificación y resolución, de las cuestiones médico-legales planteadas por los respectivos estamentos.

Medicina legal es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles para la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas civiles, penales o administrativos y para cooperar en la formulación de leyes.

La importancia del médico es conocer los términos legales en el ejercicio de su profesión y porque puede fungir como perito. Al abogado le ofrece un amplio repertorio de pruebas médicas como postulante, litigante, defensor o fiscal.

En la investigación penal la actuación del médico forense es esencial. Debe estar presente, junto al fiscal cuando se procede al levantamiento del cadáver después de una muerte sospechosa o violenta, examinar y recoger signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de la muerte. Posteriormente, realizar la autopsia al cadáver: examen macroscópico de las tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y tomar muestras para su remisión a los laboratorios. Para, de acuerdo a esos resultados del laboratorio, confirmar datos de su exploración y emitir el informe final.

### Hipótesis

La medicina legal es una ciencia auxiliar al derecho en la materia de lo penal, viendo su relación con otras ciencias, las actividades que se relacionan con ella, como lo es el médico legal con su responsabilidad, su dictamen médico, que influye en la resolución de delitos.

## 1.\_ ¿QUÉ ES LA MEDICINA LEGAL?

Se puede definir como la especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia.<sup>1</sup>

José Torres Torija:

“Medicina legal es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia”

Y continuar con la de Gajardo:

“Medicina forense es en conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerando como sujeto de derecho.”

La Medicina legal, según la definición del diccionario medico: es la rama de la medicina que efectúa el estudio teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos.

Es el conjunto de conocimientos médicos que sirven para ilustrar a los jueces y, en general, a los juristas en la resolución de aquellos casos del Derecho en que son precisos para un correcto enjuiciamiento de los hechos. Se llama también medicina judicial.

Rinaldo Pellegrini, por su parte, la definió como “la disciplina médica que se propone el estudio de la personalidad fisiológica y patológica del hombre en lo que respecta al derecho”.

---

<sup>1</sup> VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina legal, Ed. Trillas, Segunda ed., México, 2006, p. 15.



**Ambrosio Paré**

El fundador galo de la medicina forense, Ambrosio Paré, dijo que:

“es el arte de hacer relatorios para la justicia”.

Se puede definir como la especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia.<sup>2</sup>

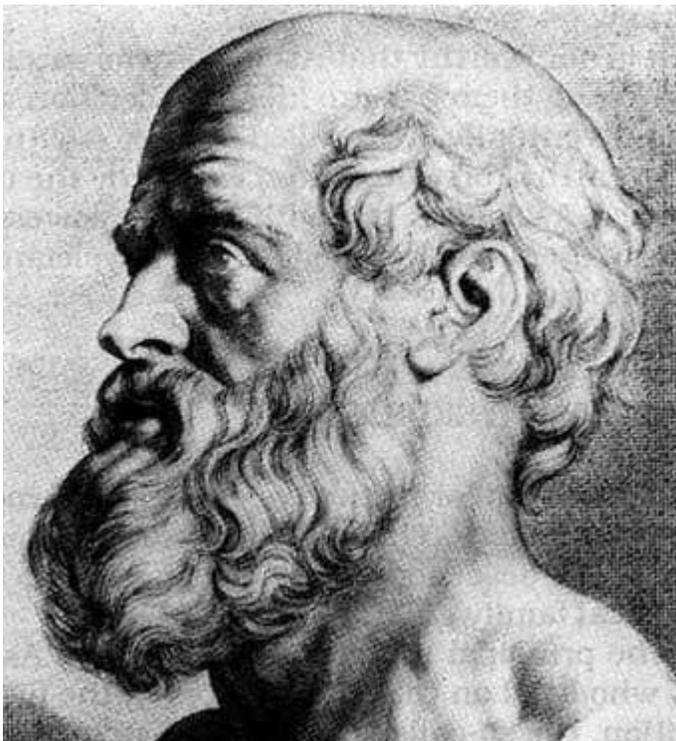
---

<sup>2</sup> LOZANO ANDRADE, Oscar, Estomatología Forense , Ed. Trillas, Primera ed, México, 2007, P. 10

## ***2.- ANTECEDENTES DE LA MEDICINA LEGAL.***

Históricamente, las primeras manifestaciones de la medicina tenían como único fin la curación de las enfermedades que atacaban al hombre, pero hubo que comprenderse que, además de la actuación al servicio de los intereses individuales, existían intereses generales más amplios de una comunidad o de una nación.

La primera definición clásica de los signos del fallecimiento se debe a Hipócrates en su libro *De morbis*, donde describe las modificaciones de la cara en el inmediato período post mortem: *facies hipocrática*.



Hipócrates

La medicina legal aparece por primera vez en Alemania en el siglo XVI: la Lex Carolina promulgada por Carlos V en 1532 obliga a expertos en medicina (esencialmente barberos-cirujanos de la época) a intervenir sobre los cadáveres en caso de homicidio voluntario o involuntario, imponiéndose una pena proporcional a las lesiones.

En 1536, Francisco I de Francia redacta para el duque de Bretaña una ordenanza organizando el inicio de la medicina legal. Jean Jacques Bruhier realizó en 1742 los primeros trabajos sobre inhumaciones prematuras, recogiendo 189 supuestos casos de enterramientos en vida.

Como consecuencia, hacia 1793 se crearon en Alemania e Italia las cámaras mortuorias de espera. En este mismo siglo el científico alemán Georg Christoph Lichtenberg describió las figuras de Lichtenberg, un importante hallazgo que posteriormente tendría relevancia como signo de fulguración en el estudio de cadáveres.

Además, Xavier Bichat hizo interesantes descripciones sobre el proceso de la muerte y elaboró el que luego sería conocido como *trípode de Bichat* de las funciones vitales: la circulación, la respiración y la función nerviosa.

Asimismo, Pierre Hubert Nysten enunció las leyes de la rigidez cadavérica que llevan su nombre. Jean-Jacques Belloc es considerado el creador de la medicina legal en Francia.

La figura más destacada fue el Dr. Don Luis Hidalgo Y Carpio 1818-1879, reconocido por ser el fundador de la etapa científica de la medicina legal en México, aportando el concepto de dictamen previo, clasificación de lesiones, deberes y obligaciones de los médicos con sus pacientes, etc. Algunos de estos conceptos son aún vigentes en la constitución mexicana y algunos códigos penales.<sup>3</sup>



Dr. Luis Hidalgo y Carpio

---

<sup>3</sup>RIVAS SOUZA, Mario, Medicina Forense, Ed. Cuellar, Segunda ed., 2001, p. 17

El primer experto en la materia de quien se tiene conocimiento es IMHOTEP, quien vivió en **Egipto**, aproximadamente 3000 a.C. fue alta autoridad judicial del rey Zoser y arquitecto de la gran pirámide de Sakkara.

La medicina egipcia en esta época era socializada, el estado pagaba a los médicos por sus servicios y se castigaba a los errores profesionales.

**Asiria y Babilonia**, el código de Hammurabi (1700 a.C.) y el código de la medicina y de la ley, en el primero se encuentra la jurisprudencia médica, civil y criminal, así como los castigos que se aplicaban por actos de negligencia, e incluso hasta se les mutilaban las manos al responsable.

**Hebreos**, aportaron la idea de un “Dios único” en su origen divino, las enfermedades son un castigo para las culpas del hombre, en principio místico se practicaban circuncisiones, cesáreas y sangrías.

**China**, se permitía el uso del opio como recurso terapéutico, se castraba a los niños para cumplir con determinados ritos religiosos, los médicos practicaban la acupuntura que consiste en la punción con agujas de distintos metales y en diversas partes del cuerpo humano, (emperador Shen-Nung 2800 a.C.)

**India**, Suscruta, inició la enseñanza de la medicina y de la cirugía, se administraba licor como anestesia, los discípulos debían renunciar a los placeres carnales, a la crueldad, ira, avaricia, ignorancia, pereza, envidia, venganza, orgullo, etcétera. La primera labor del médico respecto al paciente, debería ser para procurar la consolación, debían de abstenerse de una señora sin la presencia del marido.

El código de Manú (100 a 50 a.C.) se refería a las reglas higiénicas, relaciones sexuales, honorarios de servicio, días especiales de la mujer (menstruación), se permitía y obligaba el aborto en embarazos de nobles con plebeyos.

**Roma**, cultura clásica que se ha destacado por los avances de su época con el diseño de las leyes y aplicación del derecho, así como la regulación en la prácticamédica. Numa Pompilio, indicó el examen médico a las mujeres embarazadas que morían.

El emperador romano promulgó la “Ley Aquilia” esta responsabiliza los médicos de negligencia profesional y les imponía un castigo ejemplar, la “Ley Cornelia” prohibía el aborto, se ejercía un registro y vigilancia de las prostitutas.

**Edad Media**, la herencia griega es conservada y transmitida fundamentalmente por las traducciones de los árabes, quienes además completan algunos aspectos. Inocencio III, exige a los médicos con orden judicial visitar a los heridos de guerra y enfermos.

**Medicina legal moderna y Contemporánea:** se comenzó a ilustrarse mas seriamente la aplicación de la justicia con la aparición y auxilio de Orfilia, Devergie, Tardieu, Brouardel, Pirogoff, Lombroso, Vucetich, Bertillon, Vivert, Thoinot, Laccasagne, Bernard, Lister, Leevwenhoek, Teichman, entre otros y que le dieran además una base científica.

### **La medicina legal en México**

Cuando se formó la triple Alianza entre Texcoco, Tenochtítlan y Tlacopan, Netzahualcoyotl, dio (según el cronista Ixtlixochitl) un código de 80 notables Leyes Penales y Civiles, que fueron aceptadas y aplicadas en todo Anahuac.



- Las penas eran muy severas para los delincuentes y para que fueran justas en su aplicación, debía hacerse en algunos casos un peritaje médico-legal y de aprobarse se aplicaba la pena señalada.
- El homicidio se castigaba con la muerte y si se había hecho con veneno, morían el homicida y el que proporcionaba el veneno.
- La mujer que tomaba con que abortar, moría al igual que la curandera que le preparó el brebaje.
- El marido que mataba a la adúltera, moría porque usurpaba las funciones de la justicia, se procedía ahorcándolos o lapidándolos.
- Si el homicidio era de hombre que tuviera mujer e hijos, el homicida podría ser perdonado y quedar como esclavo de la mujer.
- El que forzaba a una doncella, tenía pena de muerte, ya fuera el ataque en el campo o en la casa de sus padres.
- Se daba muerte al que vistiera ropas diferentes a las normales para su propio sexo.

- También era pena de muerte el incesto y el infanticidio, así como en la sodomía se amputaban los órganos genitales y se quemaba el cadáver.
- Para identificar el estado de muerte en un individuo, se pulverizaba el bulbo del “Zozoyatec” y se aplicaba en la nariz para producir irritación y secundariamente la respuesta del estornudo.

Durante la conquista y la colonia fue época oscura para la medicina y el derecho, influenciada por la magia y posesiones diabólicas, aplicaba disposiciones de la “santa inquisición”.

No fue sino hasta 1833 en que se fundó el establecimiento de las ciencias médicas, se logró también la creación de la cátedra de medicina legal, siendo el primer titular en impartirla don Agustín de Arellano, después don Luis Hidalgo y Carpio, (reconocido como precursor), quien aparte de escribir la primera obra literaria de medicina legal, colaboro con en la integración del código penal que promulgara Benito Juárez, su definición de lesión aun es vigente en nuestros días, se preocupó también por la correcta clasificación de las lesiones, aporto importantes ideas para basar la responsabilidad médica y el secreto profesional.

Otros médicos que se han ganado especiales menciones en su actuación son:

José Torres Torija, Alfonso Quiroz Cuarón, Rafael Moreno González, Luis Rodríguez Manzanera, Ramón Fernández Pérez, Mario Rivas Souza, entre otros.

### **3.- MEDICINA LEGAL O MEDICINA FORENSE**

En terminología médica de especialidades no existe diferencia entre la medicina legal y la medicina forense pues realmente son sinónimos al igual que la jurisprudencia médica y medicina judicial. Esta especialidad de la medicina, coadyuva a las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia en asesoramiento de carácter biológico, químico, físico y patológico.

Según el diccionario de la real academia de la lengua española, en su vigésima segunda edición, trata a la medicina forense y a la medicina legal como una misma ciencia en la que el médico es el encargado por la justicia para dictaminar los problemas de la medicina legal. La palabra forense la define como algo relativo a un foro o audiencia.

Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin, la define como "Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> CORREA RAMÍREZ, Alberto Issac, Identificación Forense, Ed. Trillas, Segunda ed., México, 1990, PP. 40, 47

En México a los especialistas se les denomina con títulos diferentes de acuerdo a la organización a la que pertenecen así también se les encomiendan diferentes tareas, alcances y responsabilidades legales, turnos de trabajo y sueldos. En el departamento del D. F. se les denomina médico legista, en la PGJDF se les llama perito médico forense y en el SEMEFO reciben el nombre de médico forense. Sin embargo, insisto, según la literatura médica no existe diferencias entre estos dos nombres de la especialidad en medicina si no que por el contrario son dos de las cuatro formas en que se le puede llamar a la especialidad.

La Medicina Legal y la Medicina Forense: En este estudio conceptual se debe hacer el análisis teniendo en consideración que la sociedad y la ley se transforman a través del tiempo. La Medicina está inmersa en esas transformaciones, pues siendo una profesión esencialmente social por el hecho de ser su objeto de estudio el ser humano y su finalidad preservar o recuperar la salud mediante un diagnóstico y un tratamiento, todo ello se da en la serie de circunstancias listadas a continuación:

- De tiempo (en medicina se refiere a que sea en el momento oportuno –a tiempo– y al conocimiento que existe en un tiempo actual).
- De lugar (sitio en el que se ejerce la medicina territorio mexicano y que determina un entorno social, jurídico, histórico y cultural).
- De modo (implica acatar principios éticos, poseer valores morales y el cumplimiento de guías y normas vigentes establecidas por la comunidad médica y el sistema jurídico).

En cada practicante de Medicina hay preguntas acerca de la naturaleza de la relación médico-paciente (consentimiento informado, confidencialidad); regulaciones federales y estatales referentes a la práctica de la Medicina; financiamiento y expedición de servicios de salud; responsabilidad por los actos de personas que no son médicos y de los compañeros y empleados de los hospitales.

Problemas específicos, incluyendo definición de la muerte, trasplantes de órganos, tratamiento de menores, servicios de emergencia, asesoramiento genético, preparación y presentación de evidencia médica, uso de nuevas medicinas y procedimientos y reacciones secundarias a medicamentos o tratamientos que requieren de principios legales. Cada médico debe confrontar la realidad de ser denunciado por mala práctica médica y debería saber qué esperar si llega a suceder esta situación.

De acuerdo a lo anterior, debe existir una disciplina en la carrera de medicina que integre y dé a conocer esas circunstancias, haciéndolas comprensibles, para que los futuros médicos obtengan habilidades para resolver situaciones complejas que la Medicina por sí misma no podría proveer; esa debe ser la Medicina Legal.

Por lo que se puede decir que el docente en Medicina Legal debe conocer, analizar, interpretar y enseñar correctamente las guías y normas técnicas que rigen el ejercicio de la medicina en el ámbito médico y asistencia, las normas jurídicas en las que se establecen conceptos o razonamientos que delimitan ese ejercicio y los principios éticos.

La creciente participación de médicos en asuntos legales hace que el conocimiento de estos aspectos en la práctica de la Medicina sea esencial para cada estudiante de esa carrera.

A pesar de ello, se desconoce cómo debe ser enseñada la Medicina Legal en las escuelas de Medicina. La creciente influencia de los movimientos del consumidor afecta todos los segmentos de la economía incluyendo la atención médica. Los pacientes quieren más información sobre su condición y la manera recomendada de tratamiento.

#### **4.- CIENCIAS AUXILIARES**

## CLASIFICACIÓN DE LA MEDICINA LEGAL



**1) La Tanatología Forense:** Se encarga de todo relacionado con la muerte, con el cadáver.

Es importante porque cuando muere una persona se deben cumplir con ciertos requisitos que son de estricto cumplimiento: A las 24 horas después de fallecida una persona debe procederse a su inhumación (entierro), tiempo que se puede abreviar o extender dependiendo de ciertos requisitos; como pudiera ser el caso de aquellos personajes que por su importancia son expuestos (velados) en capilla ardiente, en virtud de su desempeño en la parte económica, política, religiosa,

cultural, deportiva, etc. Pero puede darse el caso contrario también, es decir, que haya que apresurar la inhumación del cadáver, producto que su deceso pudo deberse a una enfermedad infectocontagiosa que pudiera dar origen a una epidemia; o como pudiera ser el caso de aquellos cadáveres localizados cierto tiempo después de fallecidos y se encuentran en estado de descomposición avanzado.

La Tanatología forense nos dice que según el Reglamento de Parques y Cementerios, hay un período de 24 horas para inhumar un cadáver; pero que lo mismo, no es estricto ya que como dijimos puede ser extendido o abreviado dicho tiempo, dependiendo de las circunstancias.

Cuando las personas fallecen, sus cadáveres pasan por etapas post mortem que pueden ser diferentes: pueden ser etapas conservativas o etapas destructivas, una excluyente de la otra; puesto que el cadáver no se puede corromper y a la vez conservar, por lo que, se conserva o se corroe (descompone) lo cual dependerá de la contextura del cadáver, el lugar donde fue inhumado, la urna, sarcófago o cofre donde fue inhumado, la ropa con la que fue vestido, etc; de todo esto se encargará la Tanatología forense.

Las etapas conservativas por las que puede pasar un cadáver son: La Saponificación y la Momificación. Lo cual deberá investigarse a través de un estudio de las causas en las que falleció la persona, el tiempo que lleva fallecida y/o que ha estado momificada, el elemento o la sustancia que le provocaron la muerte; todo lo cual podrá comprobarse técnica o científicamente. Pudiera darse el caso que la persona en vez de pasar por la etapa de momificación haya pasado

por un embalsamamiento, el cual puede ser natural o artificial; sirva como ejemplo el caso de la religiosa venezolana María de San José, que después de más de treinta años de inhumada, cuando sus restos mortales iban a ser exhumados para ser trasladados a otro lugar, se pudo constatar que el cuerpo estaba totalmente conservado, no habiendo sido ni embalsamada ni momificada; para lo cual se deben haber conjugado, además del elemento religioso, las condiciones de su inhumación, el tipo de suelo donde se inhumó (arenoso, arcilloso, etc.) el nivel freático del suelo, el tipo de sarcófago (metal, madera, etc.).

Las etapas de corrosión, destrucción, corrupción, canibalismo, etc; también deben determinarse. Si esa etapa de destrucción es inmediata a la muerte e inhumación de la persona, porque la persona puede ser inhumada aún con oxígeno o sin oxígeno. De todos modos en el cuerpo, en el cadáver se crearán larvas internas y en el cadáver habrá animales o fauna anaeróbica, es decir, en ausencia de oxígeno, que se van a formar y que van a descomponer y destruir el cuerpo para pasarlo a esa etapa destructiva como sería la esqueletización como tal hasta llegar a la disecación. Lo último que queda de un cadáver, con el tiempo, son los cabellos y el hueso más largo del cuerpo (el fémur) que es el de la pierna, por treinta o cuarenta años.

En la Tanatología forense lo importante es investigar:

- El tiempo en que se va a inhumar.

- El tiempo en que se va a extender el lapso de inhumación.

Los procesos cadavéricos, que son procesos aeróbicos; que se hacen antes de fallecer, es decir, en el último momento del respiro; o anaeróbicos cuando ya no hay presencia de oxígeno en la persona fallecida.

En estos procesos anaeróbicos tomaremos en cuenta también el descenso de la temperatura, es decir, el enfriamiento cadavérico, la rigidez cadavérica, las algas o fauna marina que se puedan observar cerca o en el lugar; el caso específico de los animales que pueden darse en estas circunstancias que generalmente es una mosca vercosa, que puede colocar sus huevos y los va a reproducir en el cadáver en que los haya colocado, pasado el tiempo podrá determinarse también alguna sustancia venenosa, el tipo de veneno que se le suministró a la persona para causarle la muerte, no importa si es mucho el tiempo que haya pasado desde el deceso hasta la práctica de la prueba pericial.

Otra circunstancia que tenemos en la Tanatología forense está referida a la exhumación, que puede darse en dos casos específicos:

- a) Por traslado a otra fosa
- b) por orden judicial.

Para el traslado es necesario un permiso emitido por el prefecto a la persona encargada del cementerio donde se encuentra inhumada el cadáver de la persona.

Mientras que la exhumación por orden judicial, bien sea por que se desconocen las causas de la muerte o por que no se conoce su identidad, etc; puede motivar que el Juez de la causa determine que se proceda a abrir la urna o sarcófago y se practique la autopsia, que por lo general se practica en el mismo lugar donde el cadáver de la persona está inhumado, a menos que sea necesario realizar una prueba química que no pueda ser hecha en el campo santo, lo que puede requerir que éste sea llevado o parte de su tejido al laboratorio, donde deba realizarse la prueba y posteriormente a su realización se devuelvan los restos a su lugar de descanso a menos que necesariamente deban quedarse en el laboratorio.

La exhumación y su posterior re inhumación traerán como consecuencia que el experto forense determine la causa que provocó la muerte o que se sepa cual es la identidad de esa persona fallecida; lo cual servirá como partida de defunción y será prueba fehaciente de la causa que provocó el deceso de la persona, lo que dará como consecuencia que la data de la muerte determine el tiempo probable en que se produjo la muerte de dicha persona.

La data de muerte significa el tiempo aproximado en que falleció una persona, desde que tuvo su última inspiración o consumo de oxígeno hasta el momento en que se produjo la muerte como tal. Otra cosa que tomará en cuenta la Tanatología forense es la entrega de la partida de defunción y del certificado de defunción, los cuales deben saber diferenciarse uno del otro.

El certificado de defunción es el expedido por el médico tratante o el médico forense, en él se determina la causa de la muerte de la persona; lo cual, sólo tiene validez médico legal; puesto que la que determina la situación de la

personalidad jurídica de la persona que ha muerto es la partida de defunción, la cual es entregada por la primera autoridad civil de la jurisdicción o prefectos; esta partida de defunción, es una constancia donde se va a ratificar a través de expertos, determinados por ellos, las causas de la muerte, que van a refrendar y en la cual van a colocar nombre y apellido, edad, estado civil, último domicilio, hijos, los hijos que hubieren premuerto, orden de su nacimiento; etc, para poderla asentar dentro de las estadísticas que a tal efecto se llevan en las prefecturas, tanto de natalidad como de mortalidad, como sería este caso.

**2) La Criminalística:** Es la ciencia que estudia lo que tiene que ver o está relacionado con las pesquisas (investigación, indagación para descubrir algo o cerciorarse de su realidad o circunstancia) policiales.

La criminalística va a estudiar todos los objetos, elementos, sustancias y personas que puedan ayudar en el esclarecimiento de un hecho. Por ejemplo; si el hecho punible se produjo con arma de fuego, se debe buscar y encontrar dicha arma de fuego; si el hecho se produjo por ahorcamiento o envenenamiento, circunstancia que se determinará de acuerdo con la prueba respectiva. Cuando se comienza una investigación policial no se descarta ninguna hipótesis: Accidente, suicidio, homicidio; lo cual significa que en caso de accidente, por ejemplo, se va a desvirtuar de dicho caso si hay lesiones, violaciones, o cualquiera otra circunstancia que pueda llegar a determinarse.

La criminalística estudia hechos, sujetos y objetos que están involucrados en un hecho punible.

### **3) La Deontología Forense:**

Está referida a la ética profesional; lo cual significa que el profesional que está realizando la investigación; que puede ser un médico, un ginecólogo, un psiquiatra, un médico forense, un experto contable, un perito evaluador, un experto de tránsito, etc; se presume actúa de manera imparcial, es decir, que lo que registra en su informe pericial es cierto, es verdadero y que el mismo tiende a determinar y a demostrar que se cometió un hecho punible y que probablemente las personas involucradas son terceros, una nueva persona, etc.

La Deontología forense trata de que el resultado pericial sea la verdad verdadera; pero la misma puede ser desvirtuada por circunstancias posteriores. Si este es el caso y se desvirtúa una prueba pericial; ese experto tiene que ser tachado como testigo en el debate procesal penal, porque su prueba pericial no es confiable, no es válida, está viciada; por lo que habrá que realizar otra.

**4) La Traumatología Forense:** No significa solamente las lesiones que nos damos en los huesos; sino que, significa toda lesión o menoscabo realizado en el cuerpo humano, que generalmente se va a investigar si fueron cometidos usando armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes.

La traumatología forense significa todos los traumas ocurridos, cometidos o llevados a cabo en el cuerpo humano; bien sea por un accidente de tránsito, por lesiones auto infringidas o propinadas por un tercero; por un intento de suicidio o por un homicidio.

La Traumatología forense lo que trata de indagar es el objeto con el cual se cometió el hecho punible, en cualquiera de las tres vertientes (accidente, Suicidio u homicidio).

La traumatología forense investiga si la lesión se produjo con un arma de fuego, un arma blanca (objeto cortante, punzante o punzo cortante) un objeto contundente (piedras, palos) o por objetos que poseen una fuerza física inherente a su condición como pueden ser la pared, la puerta; un objeto que generalmente lo que produce en el cuerpo humano son lesiones que no tienen ni abertura ni sangrado; por lo tanto son lesiones cerradas, que se producen de manera interna, como son por ejemplo, los chichones, los hematomas que no se abren, no se cortan, no sangran externamente, pero que internamente producen una lesión que puede incluso llegar a ser mortal, como sería una lesión en un órgano vital (hígado, corazón, riñón, baso), que como consecuencia de dicha lesión pueden presentar desprendimiento y causar la muerte.

Las lesiones se pueden producir por objetos hacia los cuales sean lanzados las personas como, por ejemplo; el precipicio, el piso, la carretera, un poste, una pared; por el impacto de un vehículo, etc, que puede producir trauma, que comúnmente escuchamos mencionar como traumatismos craneoencefálicos cerrados o abiertos; caso en el cual podremos hablar de la herida contusa, la herida del hematoma; las heridas con derrame linfáticos, sin derrame y en el caso de las armas blancas nos referiríamos a heridas cortantes, punzantes y punzocortantes; y para el caso de las armas de fuego, pueden ser heridas a contacto; heridas a próximo contacto y heridas a distancia; todas las cuales podrán ser determinadas

por el experto o forense; y además se determinará si las lesiones se produjeron en vida o post mortem.

**5) La Psiquiatría Forense:** El sujeto activo debe ser capaz mentalmente y responsable penalmente, para que pueda ir al debate procesal penal. No se puede llevar a juicio a una persona inimputable o con una imputabilidad disminuida. El loco, el orate, no puede ser llevado a un debate procesal penal; pues el propio Código Penal indica que estas personas deben ser llevadas y recluidas en hospitales psiquiátricos y sometidas a medidas de supervisión y vigilancia. En la psiquiatría forense para ser imputado e ir a un debate procesal penal se necesita capacidad de discernimiento, ser responsable y la psiquiatría forense determinará si la persona se está haciendo pasar por loca o si realmente está loca.

**6) La Asfixiología Forense:** Las asfixias mecánicas y las asfixias clásicas, estas últimas clínicas sin relevancia dentro del estudio de la medicina forense, porque generalmente las personas padecen de una enfermedad que hace presumir que su muerte se va a producir producto de esa circunstancia; como serían por ejemplo una enfermedad coronaria, obstrucciones en las arterias o arterioesclerosis, etc.

La que sí es objeto de estudio de la medicina legal son las asfixias mecánicas, que son producidas por objetos extraños, que no son inherentes al cuerpo humano, como serían el ahorcamiento, la estrangulación, la sumersión y la sofocación. Lo que nos puede llevar a estar en presencia de un suicidio; de un homicidio, caso en el cual habrá que desvirtuar esa conducta, determinarla, analizarla, para poderos cerciorar si efectivamente la asfixia se produjo por un tercero o es un caso de suicidio.

El ahorcamiento es más frecuente en los hombres, independientemente si se está en la parte rural o urbana y puede llevarse a cabo con un mecate, una media, una correa, un nailón, una manguera, etc. La persona consigue un objeto con el cual va a realizar una opresión de la traquea, de manera completa o incompleta; simétrica o asimétrica. El ahorcamiento será completo, cuando ningún objeto impide que la persona caiga sobre todo el peso de su cuerpo y se encuentre aislado totalmente de algún objeto serían mesas, silla, muebles, etc.

Será incompleto el ahorcamiento cuando ha tenido un punto de apoyo como las piernas, "el pompis" (las nalgas), de un costado, etc.

El ahorcamiento es simétrico cuando el nudo donde está el ahorcamiento se realiza en la parte anterior o en la parte posterior de la traquea.

El ahorcamiento será asimétrico cuando el nudo se ubica a los lados del cuello, de la cabeza; el surco es incompleto ya que el nudo no le permite que sea completo como en el caso anterior.

En las personas que mueren por ahorcamiento se observa: Amaratamiento, el síndrome de los simón, es decir que se le brotan los ojos, pueden mostrar un poco la lengua; el hombre puede tener laceraciones producto de las convulsiones de ese ahorcamiento; además erecciones y eyaculaciones; puede tener la persona desprendimiento de la cabeza del tronco, como consecuencia del tiempo colgado o del peso del cuerpo del individuo.

Si es un suicidio, el cuerpo de la persona lo determinará (los cadáveres hablan); si es un homicidio el surco determinará la posición para que sepamos si la persona murió en otra forma, lo cual determinará si la escena del crimen ha sido cambiada o alterada para hacer ver que fue un suicidio y no un homicidio; cuando otras circunstancias permiten evidenciar que si fue un homicidio; o un homicidio por ahorcamiento producto de una lucha y defensa.

La estrangulación a mano o a lazo no podrá dar como consecuencia un suicidio, porque para ello la persona no debería perder el conocimiento como ocurre en estos casos y por lo que la persona no termina por cumplir con su objetivo. En el estrangulamiento a mano los dedos pulgares marcados en el cuello de la víctima determina la posición del atacante.

La diferencia del estrangulamiento a lazo y el ahorcamiento es que en el primero hay un surco totalmente completo, porque el nudo no divide el círculo como en el ahorcamiento que el nudo si divide ese círculo.

El estrangulamiento a mano se determina por la marca de los dedos presentes, o por los estigmas producto del desespero por quitarse el lazo o los dedos del cuello.

**Sumersión o ahogamiento:** Puede ser accidental, suicida u homicida. Los ahogamientos accidentales se dan en personas que sufren de ataques epilépticos y cuando les sobreviene el ataque caen en esas grandes extensiones de agua como

serían océanos, mares, lagos, lagunas, ríos, etc, por lo que la persona muere por sumersión. En caso de ser suicida la persona generalmente deja una nota donde explica su determinación.

En las personas que mueren por sumersión se observan: Enfriamiento de la piel, la cual se le pone "de gallina" "de viejito", color naranja, tanto la palma de la mano como la planta del pie pierden su pigmentación y se tornan totalmente blancas, se le observa una telilla en los ojos, se consiguen rastros de líquido en su aparato digestivo y la persona va a tener desgarros en la parte exterior de su cuerpo producto de la alta mar o bajamar, si estaba cerca de rocas y se le observarán mordeduras de peces sobre la piel.

La persona que muere por sumersión siempre sale a la superficie (flota) producto del líquido que ha consumido.

**La Sofocación:** Es otro tipo de Asfixiología. Es el término de la aireación, producto de un obstáculo externo o interno, provocado o intencional. También por sofocación producto del CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono) de los vehículos; o producto de la incorporación u oclusión de objetos extraños, que puede ser accidental como en el caso de los niños que se atragantan un caramelo redondo, un mamón, una canica, etc. o cualquier objeto que se coloque en la traquea e impida el normal flujo de corrientes de oxígeno.

**El Sepultamiento:** En este caso se van a encontrar sobre las personas lodo, arena, que ha tapado sus vías aerorespiratorias y se consigue el elemento o el objeto por el cual ha sido sepultado, sirva de ejemplo el caso de la tragedia del Estado Vargas donde muchos compatriotas murieron sepultados.

**7) Toxicología Forense:** Se lleva a cabo generalmente en las mujeres suicidas, para suicidarse sin dañarse el físico, lo cual hacen consumiendo barbitúricos o sustancias venenosas (gramozone - campeón); u otros, como serían los envenenamientos por ácido sulfúrico, ácido nítrico, etc. En la toxicología debe hacerse un análisis de la víctima en sus partes digestivas, para ver cuál fue el objeto o sustancia que le provocó la muerte a la persona y las cantidades que le suministraron o pudo haber consumido.

**8) Obstetricia Forense:** Hablamos de la circunstancia que puede tener como consecuencia la determinación de la paternidad; quién es el padre de la criatura; también se encarga de determinar el tiempo de duración de un embarazo; si estamos en presencia de un aborto, de un embarazo deseado o no deseado producto de una violación; y, además, de los tipos de embarazos que pueden ser de dos formas: La forma normal, consecuencia de la relación heterosexual hombre mujer; con consentimiento o sin consentimiento producto de una violación o por medio de una intervención quirúrgica o inseminación, que también puede ser de dos formas: inseminación in vivo y la inseminación in Vitro.

**Inseminación in vivo:** es cuando a la mujer se la lleva al laboratorio y se le fecunda el óvulo y queda embarazada.

**Inseminación in vitro:** es cuando a la mujer se le extrae el óvulo, el cual posteriormente es fecundado en un laboratorio y una vez fecundado se le introduce nuevamente a la mujer a su aparato reproductor, a su cuerpo.

**La pedofilia:** Placer sexual con niños menores de edad, sobre todo, con edades comprendidas entre siete y diez años.

**El exhibicionista:** Se satisface sexualmente mostrando sus genitales.

**La satiriasis:** Hombre con elevado apetito sexual; en este caso la media sexual de la mujer no es suficiente para satisfacerlo sexualmente.

**La ninfomanía:** Es la contraparte de la satiriasis del hombre en la mujer; es decir, mujer con elevado apetito sexual y la media sexual del hombre tampoco la satisface sexualmente.

**La necrofilia:** Es la satisfacción del deseo sexual con cadáveres.

**La urofilia:** satisfacción del deseo sexual con la orina.

**La copofilia:** Satisfacción del deseo sexual con heces.

**La Benofagia:** Satisfacción del deseo sexual con sangre menstrual.

**El Vampirismo:** Satisfacción del deseo sexual con cualquier tipo de sangre.

**El Travestismo:** Usar prendas íntimas propias del otro sexo.

**El boyerismo:** Personas que se satisfacen con objetos de la persona amada, como una pantaleta, un sostén, etc.

**El triolismo:** Persona que se satisface sexualmente con las relaciones entre tres personas, lo que consolida al menos una desviación, porque deberá haber siempre dos personas del mismo sexo, por lo que entrará en dicha relación el homosexualismo o el lesbianismo.

**El Sadismo:** Es la persona que se satisface infringiéndole daño a la otra.

**El Masoquismo:** Se satisface cuando se le propina daño a su persona. Estas personas tienen que convivir juntas, para poder satisfacerse mutuamente. En el caso del sadomasoquismo se pueden producir lesiones y hasta la muerte de alguna persona.

**La Zoofilia:** Relaciones sexuales con animales como única forma de satisfacerse sexualmente.

**La Parafilia:** es una conducta no esporádica sino permanente. Es decir, la desviación sexual o parafilia es toda conducta distinta a la relación heterosexual hombre - mujer.

## **5.- RELACIÓN DE MEDICINA LEGAL CON OTRAS CIENCIAS**

### 5.1 Relaciones con la Medicina

**Obstetricia y ginecología.-** La **medicina legal** tiene, por poner un ejemplo, íntimas relaciones con la **obstetricia** (la ciencia de la salud que se encarga del embarazo y el parto), y la **ginecología** (especialidad médica y quirúrgica que trata las enfermedades del sistema reproductor femenino) cuando esta tiene que considerar los problemas del aborto, el infanticidio o los delitos sexuales.

**Patología externa.-** A la hora de establecer lesiones que constituyen delitos contra las personas o de apreciar daños a resarcir en los accidentes laborales

**Natomía humana y comparada.-** Se relaciona a la hora de resolver los problemas atinentes a la identificación de restos de una persona.

**Anatomía patológica.-** Esta se relaciona con la medicina legal en cuanto al mejor aprovechamiento del examen pericial de una autopsia.

**Fisiología, bacteriología y patología interna.-** Encontramos relaciones en las cuestiones de diagnóstico de causa de la muerte, supervivencia, infecciones, crímenes, accidentes, etc.

### 5.2 Relaciones de la Medicina legal con el Derecho

La naturaleza de la medicina legal hace patente una clara relación con el Derecho. En esta relación podemos encontrar dos vertientes, que ahora veremos.

### **Vertiente de carácter general**

La medicina legal tendrá una relación con el Derecho apropiadamente de la mentalidad jurídica, gracias a lo cual proporcionara elementos periciales útiles para ejercer la justicia.<sup>5</sup>

### **Vertiente de carácter especial**

A su vez la medicina legal se relacionara con el Derecho de una manera especial, buscando conocer en cada caso la naturaleza del problema jurídico que requiere de su auxilio.<sup>6</sup>

### 5.3 Relaciones con las ciencias físico-químicas y naturales

La técnica médico legal se va a relaciones con las diferentes ciencias físico-químicas y naturales.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup>, <sup>6</sup> ROMO PIZARRO, Osvaldo, Medicina Legal: Elementos de Ciencias Forenses, Ed. Juridica de Chile, Chile, 2000, PP. 55, 56.

<sup>7</sup>MARTÍNEZ MURILLO, Salvador y SALDIVAR, Luis, Medicina Legal ,Ed. OXFORD, 17ª ed., México, 2008

**Química.-** Se relaciona a la hora de investigar manchas, polvos, cenizas y sobre todo en la investigación toxicológica.

**Física.-** A su vez se relaciona con la física cuando la medicina legal utiliza sus métodos en la investigación.

**Biología.-** A la hora de determinar.

**Botánica.-** A la hora de identificar hongos tóxicos o plantas de plancton en líquidos y viseras para el diagnóstico de la sumersión vital.

**Zoología.-** Identificación de animales venenosos: una relación con la **zoología** que puede resultar importante y relevante para la medicina legal, aunque a priori no lo parez

## **6.- PERITO MÉDICO Y LA JUSTICIA PENAL**

### 6.1 La medicina y el derecho

La medicina forense ha sido el puente tendido entre la ciencia biológica y la ciencia jurídica, que debía facilitar entre una y otra el intercambio de conocimientos que las haría más útiles.

En la época actual presenciamos, la fraternidad del derecho con la medicina, y a la vez esta se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

El médico legal rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Actualmente la medicina y el derecho marchan, una al lado del otro, acompañando al hombre desde su nacimiento hasta después de la muerte, prestándose auxilio mutuo, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales en los aspectos más completos y en los desdoblamientos más inesperados.<sup>8</sup>

## **7.- PERITAJE MÉDICO LEGAL**

---

<sup>8</sup>RODRIGUEZ GARCIA, Alfredo, Recopilaciones de Medicina Legal y/o Forense, p. 87

### 7.1 Concepto de perito.

El perito es una persona que debe poseer conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica o bien acreditar idoneidad en la materia.

Debe tener la cualidad de ser un tercero procesal y aceptar el cargo de perito de forma voluntaria, con un compromiso de usar todos sus conocimientos en la medida en que le sea requerido en los puntos de pericia, de forma objetiva, imparcial y transparente para finalmente elaborar un informe con una conclusión que colabore en la formación de la convicción del tribunal.

### 7.2 Fundamentación legal.

Cuando hablamos de pericia tenemos que referirnos a los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, en su Título IV - PERICIA:

**Art. 204 C.P.P. (Pericia).**- Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

**Art. 205 C.P.P. (Peritos).**- Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia.

Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

Las reglas de este Título regirán para los traductores e intérpretes.

**Art. 206 C.P.P. (Examen médico).**- El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

El acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal hecho.

**Art. 211 C.P.P. (Citación y aceptación del cargo).**- Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria, resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior. Rige la disposición del Artículo 198° (*Compulsión*) de este Código.

**Art. 212 C.P.P. (Ejecución).**- El juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio judicial necesario.

Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

El fiscal, juez o tribunal ordenará la sustitución del perito que no concurra a realizar las operaciones periciales dentro el plazo fijado o desempeñe negligentemente sus funciones. El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación.

**Art. 213 C.P.P. (Dictamen).**- El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado.

**Art. 214 C.P.P. (Nuevo dictamen. Ampliación).**- Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos.

**Art. 207 C.P.P. (Consultores técnicos).**- El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrán autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes.

El consultor técnico podrá presenciar la pericia y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten.

La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial.

En nuestro país no existe el tercer informe en materia penal, ya que una de las premisas del juicio oral, es la contradicción. Por lo que se puede y deben presentar informes periciales con opiniones contrarias.

### 7.3 Testigo experto.

Entre los testigos que se presentan en la búsqueda por esclarecer lo ocurrido, puede estar el testigo experto, que debido a su experiencia técnica en el campo respecto al cual testimonia, le es permitido expresar su criterio técnico, no sus opiniones.

Los testigos que declaren en esta búsqueda por esclarecer lo ocurrido han de limitarse estrictamente a proporcionar información percibida por sus cinco sentidos, la opinión que expresa el testigo experto debe ser en forma general, nunca en relación a los hechos. Esa es la diferencia fundamental con el perito (que emite opiniones o dictámenes en relación a los hechos, basándose en deducciones, juicios técnicos y científicos, comunicando conclusiones en base a procedimientos empleados, función principal de la pericia).

#### 7.4 Concepto de peritaje.

El informe pericial es un documento elaborado por un perito que, tras haber tomado posesión como tal y haber realizado el juramento de ser imparcial, expone respuestas en un informe a los temas planteados en los puntos de pericia que le fueron solicitados en el momento de su posesión. Debe ser elaborado por un perito, especialista o con maestría en determinada área.

#### 7.5 Características del informe.

- El informe pericial es un instrumento de comunicación entre la Medicina y el Derecho.
- Materializa las respuestas a las cuestiones sobre las que se pregunta al perito.

- Deberá estar confeccionado de manera que sea comprensible a los sistemas jurídicos.

### 7.6 Elaboración del informe pericial.

Para elaborar este informe es necesario seguir una técnica, la que permitiría usar un método científico, de tal manera que cuando otro perito realice otra peritación, si sigue la metodología científica de la investigación, debería llegar a la misma conclusión.

Para su elaboración se deben seguir los siguientes pasos:

- Pre evaluar el informe (determinar si hubiere alguna circunstancia excluyente de la responsabilidad de peritar).
- Realizar la toma de posesión como peritos (en Fiscalía o el Juzgado).
- Reconocer al paciente y a las personas que estimen oportunas en cada caso (familiares, vecinos, testigos).
- Elaboración del informe pericial.

- Ratificar el informe una vez entregado a la Fiscalía o Juzgado.
- Defender el informe pericial de forma oral, ante los tribunales cuando se solicite.

### 7.7 Peritaje médico legal en materia penal.

#### **Imputabilidad o inimputabilidad de un delito.**

En materia penal, el uso más frecuente es el de determinar la imputabilidad o inimputabilidad de un delito, sin embargo, también se le da otros usos (responsabilidad criminal, internamiento, sumisión a tratamiento, denuncias, valoración del daño corporal y psíquico, etc.)

## **8.- LA IMPORTANCIA DEL MÉDICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



Para destacar la importancia del médico en la administración de justicia, conviene hacer, las siguientes reflexiones:

El derecho penal, pertenece al Derecho Público, se relaciona obviamente, con ciencias de carácter jurídico, así como de otros órdenes.

Tiene estrecha vinculación con el Derecho Constitucional, que constituye la base y soporte de todos los ordenamientos jurídicos. También existe una relación el Derecho Administrativo, Procesal Penal, Laboral, Civil, Penal Internacional y Disciplinario. Igualmente, tiene anexos con la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho y la Política Criminal, observándose una más íntima unión con la Criminología y con las Ciencias Auxiliares, como consecuencia de la atención que se presenta el delincuente en la lucha contra el delito.

## **9.- LEGISLACIÓN DEL MÉDICO LEGAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y LA RESPONSABILIDAD MÉDICO- LEGAL**

## **Ley Orgánica del tribunal superior de justicia del Distrito Federal**

Capítulo IV. Del servicio médico forense y otros.

### **DEL SERVICIO MEDICO FORENSE**

Artículo 107. El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.

Artículo 108. El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

Artículo 109. Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;

IV. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;

V. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de práctica profesional en el Servicio Médico Forense, y

VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 110. Para ser perito médico forense se requiere:

I. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

II. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;

III. Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;

IV. Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense;

V. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente, y

VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 111. Para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense, se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El ejercicio como médico legista deberá ser de tres años.

Artículo 112. Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:

I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;

II. Poseer título profesional registrado ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;

III. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia, y

IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 113. Es un requisito común para ocupar los cargos anteriormente señalados, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 114. La designación del Director y Subdirectores será hecha por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 115. Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

I. Cuidar que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;

II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de laJudicatura;

III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;

b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;

c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;

d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del DistritoFederal, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y

f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico forenses;

IV. Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades; presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

- V. Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;
- VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;
- VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;
- VIII. Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura, el informe anual de las labores desarrolladas por el servicio;
- IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para el servicio;
- X. Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;
- XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y
- XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 117. Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 118. Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

Artículo 121. Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido.

En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

Artículo 122. Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

IV. Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y

VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 123. Son obligaciones de los médicos de hospitales públicos:

I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes;

II. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

III. Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;

IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico forense, y

V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 124. Los médicos adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, deberán asistir a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense, e intervendrán en cualquier diligencia judicial que ahí se practique, cuando para ello fueren requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

## **Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**

### **CAPÍTULO V. OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES**

ARTÍCULO 301. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al médico que, habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

- a) La identidad del lesionado;
- b) El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;
- c) La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
- d) La atención médica que le proporcionó; o
- e) El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

ARTÍCULO 302. La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá al médico que, habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:

- a) El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;
- b) El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas;
- c) La historia clínica respectiva;

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

### CAPÍTULO III. ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de seis a doce años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:

- I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atiende o no solicite el auxilio a la institución adecuada; o
- II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad

competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

ARTÍCULO 326. Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:

I. Realice una operación quirúrgica innecesaria o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;

II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o

III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro

de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

## CAPÍTULO V. SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS

ARTÍCULO 328. Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

### Análisis

La dificultad en la aplicación de las sanciones que señalan los artículos anteriores, comienza en la estimulación de lo que se considere como daño.

Si tenemos en cuenta las variaciones sufridas a lo largo de los años en nuestros códigos penales en cuestión de responsabilidad médica, ponen en manifiesto las serias dificultades que hay para apreciar lo que ha de entenderse por

responsabilidad médica, y si a ello se añade lo difícil que en la práctica resulta ser cuando un médico ha originado daño, en cambio sobre aquellos casos en los que claramente se ve la relación indiscutible de la causa a efecto.

En aquellos casos en los que el médico ha tenido la desgracia de producir la muerte o causar lesiones graves a los enfermos, se tomará en cuenta:

Primero: la acción u omisión voluntaria maliciosa

Segundo: que el médico haya cometido un mal efectivo y concreto, y

Tercero: que exista una relación indiscutible de causa a efecto.

De acuerdo con la opinión del doctor Torres Torija, “no hay responsabilidad, sino solo divergencia de criterios, que si se externa puede acarrear graves consecuencias”.

Por lo tanto, debemos ser siempre muy prudentes y cuidadosos en nuestras actuaciones; tener un claro criterio de responsabilidad, base y fundamento de la medicina.

Así, cuando se tenga que practicar una operación quirúrgica que por naturaleza sabemos pone en peligro la vida del paciente, o se cause la pérdida de un miembro, o se ataque a la integridad de una función vital, es necesario recabar la autorización del paciente o de los padres si es un menor de edad, o del cónyuge si fuere casado,

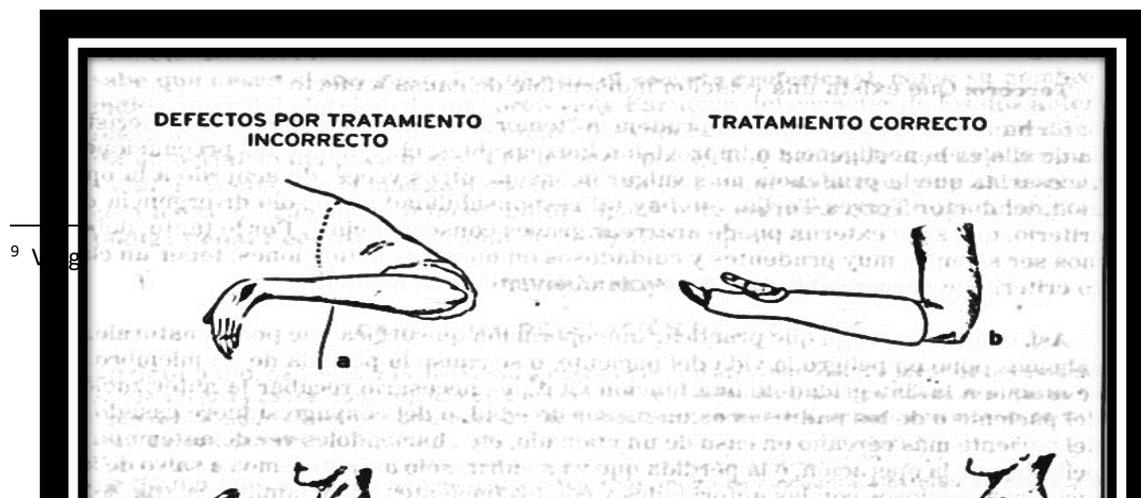
o del pariente más cercano en caso de un alineamiento, etc., haciéndoles ver de antemano lo peligroso de la operación, o la pérdida que va a sufrir, solo así estaremos a salvo de los incidentes enojosos con las autoridades y con los pacientes o sus familiares.

Actualmente la legislación positiva es distinta en cuanto a la responsabilidad técnica de los profesionistas.

El médico que por falta de precaución causa la muerte o daña la salud del paciente; el cirujano que lesiona; el abogado que arruina a un cliente; el ingeniero que por su impaciencia ocasiona daños a la propiedad de quien confía en su oficio, no solo pueden ser demandados civilmente por los perjudicados. Si no que conforme a la legislación penal. Incurren a una responsabilidad punible que se persigue por oficio.

## RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de cómo se genera la responsabilidad del médico legal de un tratamiento incorrecto y de su tratamiento correcto: <sup>9</sup>



## **10.- LEVANTAMIENTO MINISTERIAL DEL CADÁVER.**

Es parte fundamental en el acta de policía que se integra en la averiguación previa, del proceso de investigación de un hecho criminal.

Es una diligencia efectuada por el C. Agente del Ministerio Público, con la investigación de peritos forenses y de la policía judicial o investigadora.

El **objetivo** es precisar y evaluar las circunstancias en que se encontró el cadáver, removerlo y trasladarlo del sitio de su localización o hechos, hasta la “morgue” o

depósito, para realizar los estudios complementarios y en tanto sea reclamado por sus deudos o familiares.

Los fines criminalísticos son:

- 1- recolectar los indicios o evidencias.
- 2- determinar los elementos que constituyen el delito.
- 3- reconstruir los hechos cuando sea necesario.
- 4- fundamentar una hipótesis probable de los hechos.

El Agente del Ministerio Público, debe ser acompañado por lo menos de un perito médico, un perito en criminalística de campo, un fotógrafo forense, un químico y los agentes de la policía judicial o investigadora.

El lugar de los hechos tiene un interés especial y singular, por lo cual la obtención de datos debe ser sumamente cuidadosa, detallada y de lo más exacta posible.

El método o camino que se sigue, debe proyectar resultados positivos útiles para la investigación forense científica.

El lugar de los hechos o del suceso, es el sitio en donde se presume la consumación de un hecho delictivo o ilícito, puede ser abierto o cerrado, público o privado.

Toda investigación criminológica se inicia en el lugar de los hechos, previa denuncia del ilícito y es necesario desarrollar un buen trabajo de campo, que permita identificar la forma o situación médico-legal de la muerte, así como las

fases de la agresión (mecánica de lesiones), circunstancias e identidad de la víctima o del victimario.

Las etapas que integran el procedimiento en el levantamiento del cadáver son las siguientes:

#### **I -. Protección y Conservación del Lugar de los hechos.**



**Fig. 1.1**  
**lugar de**  
**los hechos**

1° En toda pesquisa criminal, el tiempo que pasa es la verdad que huye o se aleja.

2° Nada se deberá tocar, mover o recoger, mientras no haya sido fijado o fotografiado, localizado en un bosquejo o dibujo, así como descrito minuciosamente en cuanto a la colocación, estado o cualquiera otra observación pertinente.

3° Evitar la intromisión de personas ajenas al equipo de investigación, así como de los curiosos y de la prensa.

## II -. La observación del Lugar de los hechos.



Fig. 2.1 Interior del lugar de los hechos.

La inspección ocular, es un medio de prueba y es practicada por los funcionarios que conducen la Averiguación Previa, el representante social o Agente del Ministerio Público, al hacerlo podrá acompañarse de los peritos forenses que estime necesario para ello.

La inspección judicial, también es un medio de prueba pero esta, la practica el Órgano Jurisdiccional que conoce el caso o causa legal.

La inspección criminalística, la realiza el perito en criminalística de campo o técnico investigador y consiste en hacer un escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico, con el fin de describir todos los elementos de evidencia física o material sensible significativo, llamados también indicios, y establecer la relación que guardan entre sí y con él hechos que se investiga.<sup>10</sup>

Los fines de esta investigación son:

1° Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso.

2° Encontrar suficiente evidencia física, que permita, por una parte identificar al autor o autores de los hechos y por otra parte, conocer las circunstancias de su participación.

3° Hacerla con el mayor número de recursos posibles, tanto humanos, materiales y técnicos.

Elementos técnicos para realizar la observación criminalística.

---

<sup>10</sup> ALVA RODRÍGUEZ, Mario y NÚÑEZ SALAS, Aurelio, Atlas de Medicina Forense, Ed. Trillas, México, Segunda ed., 2001. Pp. 10, 11, 13, y 14.

1. Practicarla sin dilación, de ser posible en cuanto se tenga conocimiento del hecho delictivo.
2. Realizarla en las mejores condiciones posibles y auxiliarse cuando el caso lo requiera de instrumentos de medición y ópticos.
3. No omitir o prescindir de ningún detalle por mínimo que parezca, ya que puede, ser la evidencia física más valiosa.

### **III -. La Fijación del Lugar de los hechos.**

- 1° La descripción escrita, se hará de lo general a lo particular, del conjunto al detalle, aparte de ser un examen minucioso del propio sitio, es aconsejable hacer lo mismo con los alrededores.
- 2° La fotografía, en virtud de que el lugar de los hechos puede sufrir cambios significativos conforme pasa el tiempo, la primera medida en el inicio de la investigación ser fotografiar y que quede un registro permanente de cómo fue encontrado el escenario de los hechos.

La fotografía debe cumplir con exactitud y nitidez, así como en secuencias lógicas:

- a) vistas generales
- b) vistas medias y

c) acercamientos.

Orden sugerida:

1° Las áreas exteriores, vientos o fachadas.

2° Las vías de acceso posible y natural.

3° Vistas del cadáver con más de un punto de referencia o ángulo.

4° Cada evidencia física o conjunto de evidencia que se encuentren próximas entre sí o al cadáver.

5° El cadáver mostrando sus lesiones, el estado y disposición de las ropas, las armas que se encuentren en su proximidad.

6° Finalmente todos los pequeños detalles del escenario y de la micro evidencia.

- 3° El croquis, luego de tomar las fotografías que se consideren necesarias, se procederá a elaborar el correspondiente dibujo o croquis.

Este documento subministra informes sobre las distancias, ya que la fotografía reproduce los detalles pero limita a una imagen plana.

Son útiles dos tipos de croquis, conocidos como:

- A) Simple o plano y
- B) de Kenyers o abatible.

En la elaboración y presentación del croquis se debe considerar:

- 1- Todas las medidas deben tomarse con la máxima precisión.
- 2- Debe contener todo lo que realmente es significativo.
- 3- Si se ha usado cámara fotográfica, marcar en el croquis, la posición en que esta se encontraba.
- 4- Poner en el croquis la escala utilizada en las distancias.
- 5- Señalar los puntos cardinales para la orientación correcta.
- 6- Utilizar la simbología convencional y mundialmente conocida.

- 4° El moldeado, cuando en el terreno blando se encuentran huellas de pisadas humanas, rodados de vehículos o bien soportes sólidos en que se aprecien marcas de fractura, es conveniente sacarles el respectivo molde, se recomienda hacer el molde tanto de las huellas o marcas encontradas en el

lugar de los hechos, así como también del objeto sospechoso para luego confrontarlos, en testigo y en problema.

#### **IV -. Descripción del Cadáver en el Lugar de los hechos.**

a) En los individuos desconocidos señalar la media filiación, cuando son conocidos señalar los aspectos antropomorfo lógicos (sexo, talla, constitución física o complejión, etc.), describir también el vestuario en general.

b) Orientación del cadáver con relación a los puntos cardinales y luego señalar las características del medio ambiente, los elementos físicos y climatológicos existentes en el lugar donde ha sido encontrado.

c) Posición y actitud que manifiesta:

1° decúbito

2° sentado

3° suspendido o colgado

4° sumergido

5° formas por demás caprichosas.

d) Lesiones externas, con la ropa puesta:

1- de forcejeo

2- de lucha, y

3- de defensa.

e) Características especiales de la ropa y calzado (desgarros o arrancamientos) así como sí corresponden al sexo apropiado.

f) Manchas sobre él o próximas al cadáver.

## V -. Traslado del Cadáver.



Fig. 5.1 traslado del cadáver

Es necesario proteger adecuadamente el cadáver para su conducción a la morgue o depósito, evitando el manejo brusco, utilizando equipo o instrumentos que alteren su integridad, hasta donde sea posible. Se recomienda cubrir la cabeza,

manos y pies con bolsas de plástico, principalmente si hay riesgo de desprendimiento de tejidos externos.

## VI -. Examen del Cadáver en el Depósito o la morgue.

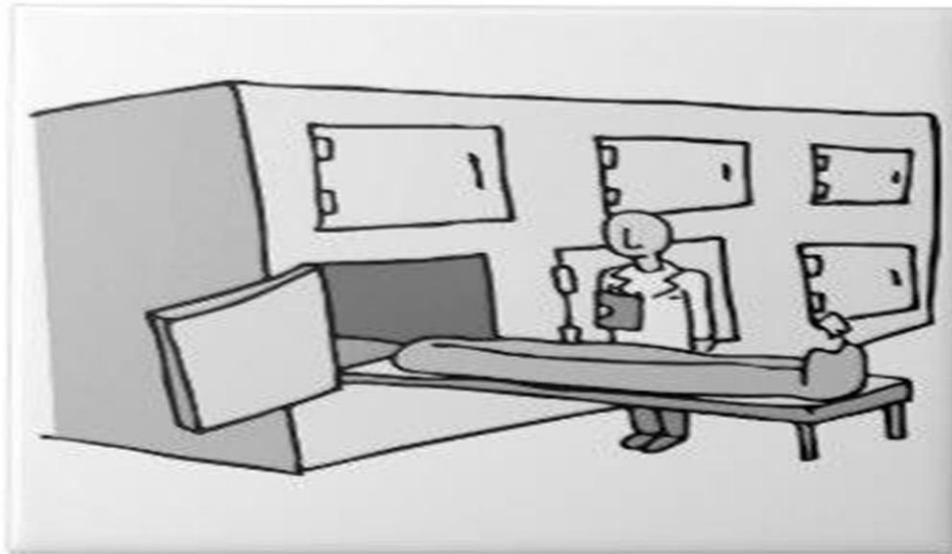


Fig. 6.1

El cadáver debe ser examinado minuciosamente desde la cabeza hasta los pies, previo retiro cuidadoso de la ropa y del calzado, tomar fotografías de diversos ángulos y distancias, especialmente acercamiento al rostro con fines de establecer la identidad, así como de las señas particulares (los tatuajes, las cicatrices y malformaciones si las hay), las lesiones traumáticas que presente, pero sin perder los puntos anatómicos corporales de referencia y colocar patrón comparativo para las dimensiones (regletas).

Examinar las ropas y relacionar desgarros o manchas hemáticas con las lesiones sobre la superficie corporal que se encontrasen, precisar las características individuales de las prendas de vestir (tipo, marca, manufactura, color, trama textil, modelo, etc.). Volver al cadáver y revisar detalladamente las cavidades naturales, las manos, las uñas y marcas probables de atención médica.

Tomar las huellas dactilares si es necesario, recolectar muestras de sangre para pruebas de confrontación y otros exámenes pertinentes.

Recontar las lesiones presentes y fotografiarlas de mediana y próxima distancia, describirlas una a una con la mayor claridad y precisión que ser posible.

Ceder el cadáver para la práctica de la autopsia médico legal.

Empacar (embalar) e inventariar todas las pertenencias del occiso y dejarlas a disposición del ministerio público, para su reclamo final o análisis complementarios.

Todas las evidencias físicas serán embaladas correctamente para su transportación hasta el laboratorio de criminalística en perfecto orden e individualidad (seguir las instrucciones de cadena de custodia).

## **11.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS**

### **1. Identificación de personas.**

La identificación es la acción de reconocer si una persona es la que se busca o se supone que es. La forma más fácil de identificar a una persona es por sus rasgos fisionómicos.

La fotografía es la reproducción más exacta de los datos fisionómicos de una persona. Pero en ocasiones no se cuenta con ello, por ello se deben usar otras técnicas para identificar a una persona.

**a. Sistemas de identificación (persona viva, cadáver reciente y cadáver antiguo)**

Se puede hablar de tres tipos de identificación:

- Identificación de la persona viva.
- Identificación del cadáver reciente.
- Identificación del cadáver antiguo.

Para cada una de ellas se usa diversas técnicas. En las dos primeras se usa la Dactiloscopia (que está incluida en la Huella grafía, que es un apartado más amplio) entre otros tipos de huella: las huellas plantares, palmares, de zapatos, de ruedas de vehículos, etc.

**b. Dactiloscopia.**

La huella dactilar queda definida desde el sexto mes de embarazo y no cambiará nunca más. El sistema dactiloscópico es un sistema infalible de identificación en el mundo.

### c. Técnicas de identificación biométricas.

**Forma de la mano:** Similar al reconocimiento de la huella, pero la persona debe poner su mano abierta sobre un escáner específico, se analiza la forma y geometría de la misma (forma, longitud y grosor de los dedos, ancho de la palma, etc.)

**El rostro:** Basta con una fotografía, que usando una herramienta de software, analiza el rostro y genera retratos faciales.

**La voz:** El individuo pronuncia un código de acceso prefijado (nombre, apellidos, número de teléfono o una frase) y el sistema lo reconoce o no a partir de las características de la voz.

**El iris:** El sistema obtiene una imagen del iris del ojo de una persona y esa imagen es comparada con la imagen grabada. Es una técnica muy eficaz.

**La retina:** La capa sensorial situada al fondo del globo ocular está recorrida por numerosos vasos sanguíneos y la posición de estos es la que facilita la identificación.

**La biometría:** Es una tecnología de seguridad, que consiste en la verificación automática de la identidad basada en el reconocimiento de características biológicas de la persona (huella dactilar, iris voz, etc.) incluyendo un dispositivo que obtiene una muestra biométrica de la persona y la compara con una base de datos.

Antiguamente se media todo el cuerpo (brazos, piernas, torso, etc.) hoy en día es tan simple como colocar el dedo sobre una máquina o colocarse delante de una cámara.

## 2. El ADN como identificador.



En todos los seres vivos, los genes se componen de ADN. La estructura molecular del ADN se asemeja a una muy larga escalera en forma de espiral.

El código genético, la huella genética forense, se determina por el orden que ocupan las bases (los “peldaños” en la escalera) porque tiene una secuencia única que se diferencia para diferenciar unos genes de otros.

**a. Estructura y función del ADN.**

El ADN está formado por 4 tipos de nucleótidos, tiene una estructura helicoidal de una doble hélice entrelazada, similar a una escalera “retorcida”.

**b. Identificación humana.**

El crimen surgió con el hombre mismo, y éste, consciente de la punibilidad de su acción, siempre ha intentado ocultar la autoría. La sociedad se encontraba entonces y se encuentra ahora con el problema de determinar la identidad de la persona que ha cometido el hecho. Un requisito previo es la identificación de la persona porque no se puede impartir justicia si el culpable no está plenamente identificado.

Así surge lo que actualmente se conoce como Genética Forense, gracias a la que en 1988 se condenó por primera vez a un criminal –Pitchfork, un violador en Inglaterra- usando su ADN.

Ésta Genética Forense permite ampliar su campo de estudio a la Medicina Legal sobre determinadas muestras tomadas de un cadáver reciente (víctimas de desastres colectivos), permite la identificación de restos cadavéricos, esqueléticos, personas desaparecidas, usar indicios del lugar de los hechos (como sangre, saliva, pelo, espermatozoides, piel, etc.) y hacia la investigación de la paternidad.

En Bolivia actualmente esta técnica de identificación está vigente, la usan en la sección de Genética Forense de los laboratorios del Instituto de Investigaciones Forenses en la ciudad de La Paz.

### 3. Banco de huellas genéticas.



a. **Banco de datos.** Un banco de datos permite básicamente dos cosas:

1. Atribuir a un mismo individuo delitos y
2. Ubicar o descartar sospechosos respecto de los cuales se tiene la huella genética previamente registrada.

### 4. Pruebas de paternidad.

Es aquella prueba que tiene por objeto probar la paternidad, es decir el parentesco ascendente en primer grado de un individuo y un hombre (presunto padre). La prueba se basa en comparar el ADN de ambos. Para un análisis exacto, es necesario realizar un análisis con tres muestras: de la madre, del presunto padre y del hijo.

## 5. Antropología forense.

a. **Concepto.** Se habla de la antropología cuando se busca determinar datos sobre la identidad, la data de muerte y circunstancias que rodearon a la muerte. Se habla de la causa de la muerte en cadáveres antiguos, en mal estado, restos humanos o simplemente huesos.

### b. **La escena de hechos.**

La escena de hechos en estos casos sería la zona del entierro (una escena cerrada) que tiene los límites claramente demarcados.

Se debe proteger la escena de hechos, se debe observar, fijar, narrar, tomar fotografías, dibujar croquis, realizar planimetrías, señalar y rastrear las evidencias. También puede ser una escena abierta, por ejemplo un campo abierto. En estos casos se debe empezar en el punto donde está el cadáver hacia afuera, sea en círculos o en franjas.

**c. Análisis restos óseos – Odontología Forense.**



La Antropología Forense tiene por misión, idealmente, el llegar a establecer la identidad positiva de un sujeto a través del estudio de las características de sus restos. Muchas veces esto no es una tarea sencilla o incluso posible, dado el tiempo transcurrido desde la muerte, o los cambios ocurridos en los restos por influencias de los años.

Se debe enviar todos los restos cadavéricos (huesos) hasta el laboratorio de antropología, aunque lo mejor es que el equipo de antropología se constituya en el lugar donde se encontraron los restos a identificar.

Durante el análisis de restos óseos se debe seguir un protocolo donde se debe anotar la fecha, ubicación, hora de iniciación y terminación del análisis del esqueleto, y el nombre de todos los participantes; radiografiar antes de hacer una limpieza (sin enjuagar ni restregar, dejando que sequen); dejar constancia de la condición de los restos (por ejemplo: intactos y sólidos, erosionados y quebradizos, chamuscados o cromados) y proceder a la identificación preliminar (determinar edad, sexo, raza y estatura dejando constancia del por qué se realiza tal afirmación y fotografiar las pruebas que apoye esta conclusión). Posteriormente realizar la identificación individual (buscar traumas y anomalías, dejar constancia y fotografías de cada conclusión).

La **odontología forense** estudia los tejidos duros y blandos que conforman la cavidad oral y los valora como elementos de prueba para resolver situaciones que se presentan en el campo jurídico.

Es de gran importancia para la identificación ya que los dientes persisten a través de los años, manteniendo su información genética. Ya sea a través del estudio de los trabajos de reparación odontológica o de prótesis, de trabajos sobre las mismas (prótesis removibles totales o parciales, prótesis fijas, obturaciones de amalgama de plata, endodoncias, bracketts de ortodoncia, etc.) o por medio de pericias más actualizados (como análisis de perfil de ADN)

**d. Determinación del sexo, raza, edad, estatura.**

Otros de los objetivos de la Antropología Forense son la determinación del sexo, raza, edad y estatura, por ejemplo: comparando el cráneo masculino con el femenino, aquel es de mayor tamaño y pesa más.

La cuestión de la afiliación racial es de difícil respuesta, ya que si bien existen clasificaciones, algunos detalles anatómicos que a menudo sugieren la raza de un individuo (por ejemplo: los individuos negros poseen aberturas nasales más grandes, los blancos rostros más angostos, etc.) no son determinantes.

La edad, por otra parte, suele ser más certera (por la cantidad de dientes, cambios en la columna, examen al hueso púbico, etc.)

La estatura puede estimarse midiendo uno o más huesos largos completos (húmero, radio, tibia, etc.)

**e. Intervalo de tiempo desde la muerte.**

Esto puede ser extremadamente difícil ya que tal estimación se basa en la cantidad y condición de los tejidos blandos, como por ejemplo: piel, músculo y ligamentos presentes, la preservación de los huesos, olor, plantas, insectos, etc. Mientras más

tiempo haya transcurrido desde la muerte, más difícil será la determinación del intervalo.



## CONCLUSIÓN

La importancia de la Medicina Legal en la Administración de Justicia, es muy relevante en la resolución de un delito, en materia penal.

Sin duda alguna, el perito médico forense con sus conocimientos técnicos y experiencia, configura una herramienta importante para los operadores del Derecho, en este caso el Juez, Fiscal, Defensor y policía judicial, al momento de resolver un caso concreto.

Entonces, el aporte al derecho que hace la Medicina Legal a través de sus diferentes Unidades o Secciones, puede calificarse como una herramienta útil y muy importante en el esclarecimiento de la verdad real de los hechos, pues constituyen conocimientos técnicos y científicos que permiten ilustrar mejor los aspectos objetos de discusión e investigación.

Tomando en consideración que en las diferentes etapas de Sistema Penal Acusatorio se realizarán las pruebas y análisis que se aportarán y valorarán como Prueba Pericial en la Audiencia del Juicio Oral, debe guardarse el más estricto control en los indicios o evidencias mediante un adecuado sistema de Cadena de Custodia, ya que en caso contrario, fácilmente podrán ponerse en duda su procedencia, su integridad o su origen lícito, con el efecto de que pierdan su valor probatorio y la Prueba Pericial no sea valorada por la autoridad jurisdiccional.

Sensibles de esta importante y delicada situación, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, instruyó al Grupo Nacional de Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para que se elaborará un Protocolo de Cadena de Custodia, que sirva como marco regulatorio en las Entidades Federativas, para el correcto manejo de los indicios o evidencias, con el propósito de garantizar su integridad y evitar su pérdida, destrucción, alteración o deterioro, manteniendo un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal.

Esta especialidad de la medicina, coadyuva a las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia en asesoramiento de carácter biológico, químico, físico y patológico.

La medicina legal ha ido evolucionando con el paso del tiempo, dando una rama importante en el Derecho Penal, siéndole de valiosa utilidad, así que la medicina legal es un ciencia Penal.

La medicina legal como madre de las ciencias forenses aporta avances cada vez más significativos que son de vital importancia no solo para determinar la muerte sino tal vez el mejor avance y el de mas utilidad es el de la clasificación de las lesiones.

En relación a la Criminalística sus aportaciones técnicas científicas de los lugares de los hechos presuntamente, es de crucial valor para los procesos judiciales y la Criminalística va desde una confrontación de una firma o huella digital, hasta la reconstrucción de las posiciones victima victimario.

En México no existe el apoyo suficiente para la investigación de ciencias forenses, y es una verdadera lástima que nuestro médicos legistas en el servicio médico forense no sean ni siquiera en algunos caso médicos, así como que nuestros criminalistas, tengan un grado técnico de preparación que cuando mucho es el bachillerato.

No podemos decir que esto sea una causa de justificación, pero muchos de los teóricos lo refieren que este tipo de fenómenos se debe a que nuestra nación esta en pañales en materia forense por lo cual es más fácil paran nosotros el importar la tecnología que investigarla y patentarla.

Con la creación de institutos descentralizados de las procuradurías y la creación de un instituto que forma profesionistas en las ciencias penales podremos resolver muchos de los problemas que nos agobian.

Por último, la pericia médico forense será un elemento más de prueba a considerar por el Juez y las partes involucrados en un proceso.

### *Bibliografía*

ALVA RODRÍGUEZ, Mario y NÚÑEZ SALAS, Aurelio, Atlas de Medicina Forense, Ed. Trillas, México, Segunda ed., 2001.

CORREA RAMÍREZ, Alberto Issac, Identificación Forense, Ed. Trillas, Segunda ed., México, 1990.

LOZANO ANDRADE, Oscar, Estomatología Forense, Ed. Trillas, Primera ed., México, 2007.

MARTÍNEZ MURILLO, Salvador y SALDIVAR, Luis, Medicina Legal ,Ed. OXFORD, 17ª ed., México, 2008

MORENO GONZALESZ, Rafael, Balística Forense, Ed. Porrúa, Sexta ed., México, 1988.

MORENO GONZALESZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Ed. Porrúa, Sexta ed., México, 1990.

NANDO LEFOR, Víctor Manuel, Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses, Ed. Trillas, México, 1998.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Medicina Legal, Ed. Porrúa, México, 1990.

RIVAS SOUZA, Mario, Medicina Forense, Ed. Cuellar, Segunda ed., 1999.

RODRIGUEZ GARCIA, Alfredo, Recopilaciones de Medicina Legal y/o Forense, p. 87

ROMO PIZARRO, Osvaldo, Medicina Legal: Elementos de Ciencias Forenses, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 2000.

TELLOS FLORES, Francisco Javier Medicina forense, Ed. OXFORD, Segunda ed., 2005.

VARGAS ALVARADO Eduardo, Medicina Legal, Ed. Trillas, Primera ed., México, 2002.

VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina legal, Ed. Trillas, Segunda ed., México, 2006.

Códigos y leyes:

Código Nacional De Procedimientos Penales

Ley Orgánica del tribunal superior de justicia del Distrito Federal

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal